



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, haciendo saber que el extremo activo, dentro de la oportunidad concedida, no adecuó la demanda para el trámite de un proceso Ordinario laboral de Primera instancia.

Agosto 10 de 2023.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	No. 641
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00101-00
demanda	LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Demandado	DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS
Tema	RECHAZO DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que parte demandante no realizó pronunciamiento alguno frente al requerimiento que se le hizo para que adecuara el libelo demandatorio para un proceso ordinario laboral, conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social: 1) Determinando con exactitud las pretensiones de la demanda, y demás formas y requisitos del Art. 25 y siguientes de la misma normativa, por cuanto, la nulidad deprecada de un acto administrativo no compete propiamente a la justicia ordinaria- especialidad laboral, para que se readecúe en derecho; como también adecuar el poder conferido, según lo ordena el artículo 74 del C.G.P., *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* 3.- Estarse a lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, ante el silencio de la parte actora, se procederá a rechazar la demanda y disponer el archivo definitivo de las diligencias, sin que esta decisión constituya tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVASE** lo actuado previa a las anotaciones pertinentes, sin lugar a desglose, por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

JUEZ

Constancia, la presente providencia se notifica por estado electrónico No. 108 –
Art. 9º. Ley 2213 de 2022 -

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345db8c170321f8bfb624d13d062684ca8a124782895622b3415115eb8a0a1ee**

Documento generado en 11/08/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>